



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1293

Radicación No. 631304003001-2021-00174-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

ANTECEDENTES

El 1 de junio de 2021, a través de apoderado judicial, la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S.C. presentó demanda para proceso ejecutivo contra la señora Margarita Arroyave García. Por ello, con auto del 11 de junio del mismo año se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por escrito el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente y pese a que no existe liquidación del crédito, las partes han acordado la suma de \$ 22.000.000 como pago de la obligación, que debe entregarse de los títulos judiciales puestos a ordenes del proceso y el excedente a la demandada.

Existe en la actualidad dinero suficiente para pagar al demandante la suma acordada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S.C. contra la señora Margarita Arroyave García.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre la demandada en cuentas corrientes, de ahorros o en cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia.

Líbrense los oficios respectivos.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: ORDENAR fraccionar el título judicial No 45410000092136 por valor de \$28.430.000 de la siguiente manera:

TITULO JUDICIAL NO. 45410000092136	
PAGAR EN FAVOR DE	VALOR
DEMANDANTE	\$ 22.000.000
DEMANDADA	\$ 6.430.000

Cuarto: HAGASE entrega a la demandada de los títulos que llegaren a ser puestos a disposición del proceso.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b18cca02f9bb7a6c5c095bb65dc459d80e1758ededf01f80eea4d34a8d1b264**

Documento generado en 02/11/2022 11:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>